

## **DECRETO EJECUTIVO N° 43132-C**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en las atribuciones contenidas en los artículos 89 y 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites b) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, los artículos 2, 3 y 17 de la Ley N° 6091 del 07 de octubre de 1977 “Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense” y el Decreto Ejecutivo N° 19169-C “Reglamento del Museo de Arte Costarricense” del 4 de agosto de 1989, y

#### **Considerando:**

1°- Que el numeral 89 de la Constitución Política establece que entre los fines culturales de la República están “proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico”.

2°- Que el inciso 3) del numeral 140 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente y al respectivo Ministro, la reglamentación de leyes para su cumplimiento.

3°- Que los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites b) de la Ley General de la Administración Pública, otorgan a la Ministra de Cultura y Juventud, la facultad de presentar al Presidente Decretos de cuestiones relativas a su Ministerio.

4°- Que la Ley N° 4788 del 5 de julio de 1971, creó al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), como órgano del Poder Ejecutivo encargado de la atención pública de estas áreas.

5°- Que esta Cartera Ministerial es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

6°- Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 como el marco programático de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período.

7°- Que dicha política propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los

niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad y la interculturalidad.

**8°-** Que el primer eje estratégico de esta política, denominado “Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad”, tiene como objetivo fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Disfrute de los Derechos Culturales; 2) Diversidad e Interculturalidad; 3) Equidad Cultural; 4) Democracia y Participación Efectiva en la vida cultural; y 5) Corresponsabilidades Culturales.

**9°-** Que el segundo eje estratégico de esta política, denominado “Dinamización económica de la cultura”, tiene como objetivo promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultura solidaria.

**10°-** Que el cuarto eje estratégico de esta política, denominado “Fortalecimiento institucional para la promoción y protección de los derechos culturales”, tiene como objetivo desarrollar un proceso de modernización institucional del Sector Cultura, que viabilice la implementación de la Política Nacional de Derechos Culturales, para la promoción y protección de los derechos culturales de las personas, grupos y comunidades en todo el país, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Organización y fortalecimiento del Sector Cultura; 2) Fortalecimiento organizativo y funcional del Ministerio de Cultura y Juventud; 3) Desarrollo territorial, municipalidades, redes y organizaciones locales; 4) Estrategia de información, comunicación e investigación cultural; 5) Derechos y beneficios laborales para los trabajadores de la cultura.

**11°-** Que según el artículo 2 de su Ley de Creación, N°6091, el Museo de Arte Costarricense *“procurará reunir y exhibir las obras más importantes de las artes plásticas costarricenses en forma metódica, sistemática y constante, por medio de su colección permanente y de exhibiciones temporales”*.

**12°-** Que según el artículo 3 de su Ley de Creación, N°6091, el Museo de Arte Costarricense, para el cumplimiento de sus fines, tiene potestad de *“organizar concursos, exposiciones, festivales y giras; ayudar económicamente, otorgar garantías y financiar actividades de orden artístico; contratar a consultores y técnicos en materia de evaluación, protección, fotografía y conservación de obras de arte; auspiciar y mantener cursos, conferencias y establecimientos de investigación y enseñanza artística; crear premios ocasionales o periódicos y construir o tomar locales en arrendamiento”*.

**13°-** Que, según el inciso i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°19169-C, *Reglamento del Museo de Arte Costarricense*, corresponde su Junta Administrativa *“decidir qué*

*exposiciones se realizarán en las salas del Museo y en aquellas que están bajo su administración según la programación que presente la Dirección”.*

**14°-** Que, según el inciso l) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°19169-C, *Reglamento del Museo de Arte Costarricense*, corresponde su Junta Administrativa “*otorgar premios ocasionales y periódicos en las actividades que considere pertinentes. Con este objeto nombrará los jurados*”.

**15°-** Que en los años 2017 y 2019 la Dirección del Museo de Arte Costarricense propuso la celebración de un Salón Nacional de Artes Visuales como continuidad de los concursos conocidos como los Salones Nacionales de Artes Plásticas, realizados de 1972 a 1993, y que este Salón fue realizado con éxito por el Museo, contando con la participación de varios centenares de propuestas.

**16°-** Que el Salón Nacional de Artes Visuales se plantea como un espacio para visibilizar y valorizar de las prácticas artísticas actuales en nuestro país. Su objetivo fundamental es permitir una visión global de la producción nacional en el campo de las artes visuales en un momento de convergencia de fórmulas tradicionales, modernas, contemporáneas e híbridas en la creación plástica.

**17°-** Que según Informe de Análisis Regulatorio No. DMR-DAR-INF-078-2021, la *Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica* del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el presente reglamento, cumple con lo establecido por la Ley No. 8220 – *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* y sus reformas, así como lo establecido en su respectivo reglamento, Decreto Ejecutivo No. 38898-MP-MEIC, *Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.

**18°-** Que mediante Acuerdo No. 2 de Sesión Extraordinaria N° 022, efectuada el 21 de julio de 2021, la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense aprobó la propuesta final del presente Reglamento, incluyendo las modificaciones requeridas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

## **REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, CELEBRACIÓN Y PREMIACIÓN DEL SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES**

### **CAPÍTULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente normativa tiene por objeto regular la convocatoria, celebración y premiación del Salón Nacional de Artes Visuales como una

exposición y certamen bianual del Museo de Arte Costarricense, estableciendo de forma clara los beneficiarios, procedimientos, requisitos y compromisos que exige el certamen.

El certamen es inclusivo de todas las manifestaciones de artes visuales tradicionales, modernas y contemporáneas, reuniendo las mejores expresiones de la producción artística actual del país. Por medio de este certamen, el Museo de Arte Costarricense invitará a los artistas nacionales y extranjeros residentes con estatus migratorio regular en el país a participar con propuestas nuevas de sus obras de artes visuales insertas en un contexto local.

**ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA.** El Salón Nacional de Artes Visuales es un certamen abocado a la divulgación y el estímulo de las artes visuales costarricenses actuales, que tiene como fin fomentar y divulgar la creación artística producida en el país.

**ARTÍCULO 3º.- GLOSARIO.** Para los efectos del presente Reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

- a. **Bases de participación:** Documento de referencia que establece el Museo de Arte Costarricense para definir el cronograma y criterios generales para la operatividad de la convocatoria del Salón de Artes Visuales. Se emitirá para cada convocatoria y en ningún caso contendrá trámites o requisitos adicionales a los ya establecidos en el presente Reglamento.
- b. **Beca de producción:** Subvención directa otorgada por el Museo de Arte Costarricense como fondo destinado a la producción de una obra de arte por parte de un artista.
- c. **Categoría bidimensional:** Obras en soporte de dos dimensiones.
- d. **Categoría tridimensional:** Obras con tres o más dimensiones.
- e. **Categoría otros medios:** Aquellas obras de artes visuales que no pertenezcan a las categorías anteriores.
- f. **Convocatoria:** Anuncio o comunicación pública relativa a la apertura del certamen, sus bases y condiciones.
- g. **Curaduría:** Refiérase al Curador Jefe del Museo de Arte Costarricense.
- h. **Dirección:** Director (a) del Museo de Arte Costarricense. Funcionario de mayor jerarquía del Museo y que ostenta la representación judicial y extrajudicial de la institución.
- i. **Exposición:** Presentación pública de bienes artísticos con fines culturales y educativos.
- j. **Jurado:** Órgano colectivo de profesionales convocados por el Museo de Arte Costarricense para la revisión de propuestas y selección de obras para exposición y premiación, en el marco del Salón Nacional de Artes Visuales.
- k. **Museo:** Museo de Arte Costarricense, creado por Ley N°6091.
- l. **Obras de artes visuales:** Expresiones artísticas que se aprecian y se disfrutan eminentemente a través de los sentidos.
- m. **Participante colectivo:** Dos o más personas, que se postulan en conjunto al certamen.
- n. **Participante individual:** Persona postulante al certamen.
- o. **Postulación:** Acción de postular a una propuesta u obra a un certamen.
- p. **Propuesta:** El documento (s) con el que se va a participar dentro del certamen según los requisitos establecidos en la convocatoria.
- q. **Salón Nacional de Artes Visuales:** Certamen del Museo de Arte Costarricense que tiene como objetivo reunir y exhibir las mejores obras de artes visuales que se

produzcan en el país, por medio de una convocatoria abierta, que se realizará de manera bianual, en los años impares.

**ARTÍCULO 4º.- POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN.** El Museo de Arte Costarricense como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuosa de la diversidad, velará porque toda postulación que pretenda acceder a la exposición y premiación, no tenga dentro de sus contenidos, objetivos o discursos que fomenten el odio y/o la discriminación de las personas por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

## **CAPÍTULO II.**

### **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN**

**ARTÍCULO 5º.- DE LA CONVOCATORIA, RECEPCIÓN Y PLAZOS.** El Salón Nacional de Artes Visuales será convocado públicamente por el Museo de Arte Costarricense de manera bianual en los años impares por medio de la página web del Ministerio de Cultura y Juventud; en esta convocatoria se incluirá el calendario de recepción de propuestas que el Museo establezca para cada edición, así como los montos de los premios y becas que se otorgarán en el marco de la edición. En ningún caso el plazo entre la fecha de convocatoria y la apertura de recepción de propuestas será menor a 2 meses. La recepción de propuestas se realizará en un periodo de 5 días hábiles. El Museo de Arte Costarricense contará con un plazo de 10 días hábiles para la revisión de las propuestas, con el fin de verificar que estas cumplan con los requisitos correspondientes. Luego de esta verificación, el Museo comunicará a los concursantes cuyo trámite no cumpla con los requisitos, para que procedan al subsane correspondiente de la información. Los concursantes cuya candidatura esté incompleta contarán con un plazo de 10 días hábiles para completar o corregir la documentación aportada. Tras la recepción de las candidaturas, el Museo contará con un plazo máximo de 1 mes natural para la selección de propuestas que formarán parte de la instancia de exposición y aquellas que podrán ser susceptibles de recibir becas de producción. El Museo de Arte Costarricense comunicará los resultados de la instancia de selección vía correo electrónico a los participantes dentro de ese plazo. A partir de la comunicación de los seleccionados, el Museo de Arte Costarricense realizará la apertura de la muestra en sus salas de exhibición en un periodo no mayor a 6 meses. Los premios serán anunciados en la apertura de la muestra.

**ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS DE LAS POSTULACIONES.** El certamen estará abierto a todas las personas, sean artistas profesionales o no, que deseen remitir obras de artes visuales. Las personas participantes deberán entregar carpetas de postulación de su(s) obra(s) cumpliendo con los requerimientos técnicos y plazos que el Museo establezca y comunique en su convocatoria. Cada persona participante podrá postular obras de artes visuales terminadas o bien, propuestas de obras de artes visuales en etapa de desarrollo preliminar. El número máximo de obras que se podrán postular por artista en cada edición del Salón Nacional de Artes Visuales será definido por el Museo de Arte Costarricense y comunicado en su convocatoria pública. Las obras terminadas y/o las propuestas remitidas deben estar directamente vinculadas a las artes plásticas y visuales. Los trabajos

presentados deben ubicarse en una de las 3 categorías: bidimensional, tridimensional, otros medios. El artista que participe individualmente con el máximo de obras admitido por año, podrá participar como co-autor de obras en el marco de una obra colectiva. Las obras terminadas y las propuestas de obras en etapa de desarrollo presentadas a concurso deberán, sin excepción, haber sido realizadas específicamente para la convocatoria, y no podrán haber sido exhibidas al público en el marco de otras exposiciones previas. Las obras y propuestas postuladas deben ser, sin excepción, propiedad de sus autores en el momento de la convocatoria y no podrán cambiar de propietario hasta la conclusión del Salón Nacional de Artes Visuales y la devolución de las obras a los participantes.

**ARTÍCULO 7°.- DE LOS PARTICIPANTES.** Podrán postularse obras de artes visuales terminadas y/o propuestas de obras de artes visuales en etapa de desarrollo preliminar realizadas por personas de nacionalidad costarricense y extranjeros residentes con estatus migratorio regular, mayores de 16 años. Los menores de edad, deberán contar con la respectiva autorización de sus representantes legales.

**ARTÍCULO 8°.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La presentación de propuestas se realizará por expediente digital únicamente. Este expediente será publicado como un formulario en línea, cuyo acceso se informará en la convocatoria del certamen. Cada participante individual o colectivo debe llenar el formulario en línea (Anexo N° 1) para el cual se deberá incluir:

- a. Datos personales: nombres y apellidos del autor, año de nacimiento, fotografía de cédula de identidad, residencia o tarjeta de identificación de menores de edad, número de teléfono, correo electrónico y dirección física de recolección de la obra. En caso de postulaciones colectivas, nombres y apellidos de los autores, años de nacimiento, copias de las cédulas de identidad, residencia o tarjeta de identificación de menores de edad, número de teléfono de cada uno, una dirección de correo electrónico de contacto y dirección física de recolección de la obra.
- b. Declaración Jurada donde conste que no le alcanzan las prohibiciones establecidas en el artículo 18 del presente reglamento, de acuerdo al formato que facilitará el Museo. Para el caso de postulaciones colectivas, cada postulante deberá presentar su respectiva declaración jurada. (Anexo N° 2).
- c. Texto de resumen de hoja de vida en formato PDF que no exceda las 500 palabras. En caso de postulaciones colectivas, deberá presentarse un texto por cada uno de los autores.
- d. Texto de presentación de la propuesta (2000 palabras máximo) en formato PDF. Además, se deberá incluir el título de la propuesta artística, técnica o medio, materiales, dimensiones, requerimientos de montaje y planos de montaje en el caso de instalaciones.
- e. Documento PDF con fotografías, bocetos o documentos que rindan cuenta del contenido de la propuesta. No se requiere necesariamente presentar obras concluidas, aunque sí brindar indicación preliminar por medio de bocetos o esquemas del resultado esperado.
- f. En el caso de que la propuesta contemple fotografías digitales, videos u obras sonoras, estas deben estar incluidas en este documento.
- g. Documentos que acrediten las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual y/o su pago, en caso que el material utilizado o a

utilizar en el desarrollo de la obra propuesta, no sea de la autoría del solicitante y esté sujeto a las regulaciones de Propiedad Intelectual. Si el material fuera propio, deberá aportarse declaración jurada en el formato facilitado por el Museo, que haga constar esta situación, a efecto de descargar responsabilidad. (Anexo N° 3).

Los expedientes recibidos por el Museo de Arte Costarricense pasarán a formar parte de la documentación de la institución.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 9°.- DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA SELECCIÓN DE LAS OBRAS PARA EXPOSICIÓN Y PREMIACIÓN.** Corresponderá al jurado nombrado para cada edición del Salón Nacional de Artes Visuales revisar y evaluar todas las propuestas recibidas y realizar la selección de obras que se exhibirán y premiarán.

**ARTÍCULO 10°.- DE LA SELECCIÓN DEL JURADO.** Para realizar la selección de las obras que se exhibirán en el Salón, el Museo de Arte Costarricense convocará a un jurado, compuesto por tres profesionales seleccionados y nombrados por acuerdo de la Junta Administrativa del Museo, a partir de una propuesta de la Dirección. En caso de requerirlo, la Junta podrá solicitar rectificación o ampliación de la propuesta presentada por la Dirección. El número de miembros del jurado será definido por la Junta Administrativa para cada edición del certamen, bajo una propuesta de la Dirección. Estos profesionales serán seleccionados con base en su conocimiento y experiencia en la curaduría o historia del arte moderno o contemporáneo, y serán de preferencia jurados extranjeros con el fin de proveer al Salón de una selección y premiación completamente imparcial y basada en los más rigurosos criterios técnicos. Cuando se nombre jurados internacionales, el Museo cubrirá los gastos relativos al transporte internacional y nacional completo, así como la alimentación durante el trayecto y en sitio, hospedaje local, gastos menores (seguro médico, alimentación durante el trayecto, servicios menores para la persona) requeridos para la permanencia del jurado durante su periodo de trabajo de selección y premiación. Cuando se nombre jurados nacionales, el Museo cubrirá los gastos relativos al transporte nacional y la alimentación requerida durante las sesiones de trabajo. Ningún miembro del jurado, sea este nacional o extranjero, recibirá remuneración alguna por los servicios profesionales que realice en el marco del Salón Nacional de Artes Visuales.

**ARTÍCULO 11°.-DE LAS FUNCIONES DEL JURADO.** El jurado del certamen tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar en detalle cada una de las propuestas remitidas por los artistas participantes.
- b. Seleccionar, por su calidad conceptual, formal y técnica, las mejores propuestas presentadas para que éstas sean incluidas en la exposición.

- c. Seleccionar a los ganadores de los premios en las categorías establecidas y atribuir eventuales menciones especiales.
- d. Confeccionar un acta donde se expliciten las obras premiadas, las menciones otorgadas, así como la justificación de estas selecciones.
- e. El jurado podrá seleccionar propuestas presentadas como obras en proceso para que el Museo otorgue becas para la producción de estas obras con el fin de que sean incluidas en la exposición del Salón. Estas becas podrán otorgarse en el límite del presupuesto asignado para ellas por el Museo de Arte Costarricense en cada edición del certamen, y si existe contenido presupuestario asignado.
- f. El jurado podrá declarar desiertos los premios en una o varias categorías.
- g. En caso de jurados extranjeros, el jurado podrá solicitar y recibir acompañamiento y asesoría de la Dirección y la Curaduría del Museo con el fin de obtener mayor información sobre asuntos históricos, políticos y estéticos que contribuyan a la comprensión del contexto de producción de las obras presentadas.

**ARTÍCULO 12º. -OBLIGACIÓN DE ABSTENCIÓN.** Todo miembro del jurado deberá abstenerse de revisar y emitir criterio o votación respecto de postulaciones presentadas por personas relacionadas por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con dicho miembro del jurado.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PREMIACIÓN Y DOTACIONES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 13º.- SELECCIÓN PARA EXPOSICIÓN.** Las propuestas presentadas al Museo de Arte Costarricense en el marco de la convocatoria del certamen serán evaluadas por el jurado invitado según su calidad conceptual, formal y técnica, y este jurado seleccionará las que se considere merezcan participar de la exhibición y de la instancia de premiación. Los artistas cuyas propuestas sean aceptadas enviarán al Museo de Arte Costarricense su obra terminada -en las fechas establecidas en el calendario comunicado en la convocatoria- y el jurado procederá a la selección de obras que se presentarán en el Salón y posteriormente a la premiación. Todos los artistas cuya(s) obra(s) sea(n) seleccionada(s) para participar en el Salón recibirán un certificado de participación emitido por el Museo de Arte Costarricense.

**ARTÍCULO 14º.- PREMIACIÓN.** El jurado del Salón seleccionará tres premios entre los artistas escogidos para exposición, uno en cada una de las categorías siguientes: bidimensional, tridimensional y otros medios. Cada uno de estos premios contemplará un certificado de premiación emitido por el Museo de Arte Costarricense, y un premio monetario. El jurado podrá otorgar menciones especiales según sus consideraciones técnicas, pero éstas contemplarán únicamente certificados de mención especial, sin premio monetario. La decisión del jurado sobre la premiación será inapelable. Los premios nunca serán de adquisición, aunque posteriormente el Museo podrá considerar la compra de alguna de las obras seleccionadas para exposición o laureada por el jurado.



Una vez comunicada la decisión del jurado a la Dirección del Museo, está trasladará el asunto a conocimiento de la Junta Administrativa, quien deberá avalar lo decidido por el jurado y autorizar la erogación de los fondos públicos.

**ARTÍCULO 15°.- COMUNICACIÓN OFICIAL.** Una vez firme lo resuelto por la Junta Administrativa, se comunicarán de manera formal el resultado de la convocatoria, por los medios oficiales del Museo.

**ARTÍCULO 16°.- MONTO DE LOS PREMIOS.** Cada una de las tres categorías premiadas tendrá una dotación cuyo monto será establecido anualmente por la Junta Administrativa del Museo, bajo una recomendación de la Dirección. Este monto será comunicado en la convocatoria que realice la institución.

**ARTÍCULO 17°.- BECAS DE PRODUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE.** Cada persona participante podrá postular obras de artes visuales terminadas o bien, propuestas de obras de artes visuales en etapa de desarrollo preliminar. Para estas últimas, el Museo de Arte Costarricense podrá otorgar becas de producción, si la Junta Administrativa así lo determina y presupuesta para cada edición, bajo recomendación de la Dirección del Museo. Dicha beca será otorgada, previa suscripción de ambas partes, de un Convenio de Beca, en el cual, se establecerán las pautas que regirán dicho otorgamiento. Los fondos de beca se otorgarán a aquellas propuestas seleccionadas por el jurado para estos efectos. El monto de estas becas será determinado por la Junta Administrativa del Museo para cada edición, como un monto único, a partir de la recomendación de la Dirección. Los autores de las propuestas que reciban una beca de producción deberán presentar la(s) obra(s) concluida(s) conforme a la propuesta preliminar presentada en la convocatoria y deberá comprometerse a la utilización de los fondos para la elaboración de esta. La persona favorecida con una beca únicamente podrá utilizar el monto asignado para la terminación de la obra seleccionada y bajo ninguna circunstancia podrá utilizar el dinero para otros fines distintos, en caso de no terminar la obra en los términos y plazos por los que se le otorgó la beca, se hará responsable ante la Administración y deberá devolver íntegro el monto asignado.

**ARTÍCULO 18°.- PROHIBICIONES.** No podrán participar del Salón Nacional de Artes Nacionales las siguientes personas:

- a. Funcionarias del Museo de Arte Costarricense, y sus parientes por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado.
- b. Personas que formen parte de la Junta Administrativa del Museo, y sus parientes por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado.
- c. Personas extranjeras que no cuenten con estatus migratorio regular.
- d. Personas costarricenses que residan en el extranjero.
- e. Miembros del Jurado y sus parientes por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado.

**ARTÍCULO 19°.- CALENDARIO.** El Museo de Arte Costarricense comunicará oportunamente a la ciudadanía el calendario de recepción de propuestas, revisión de jurado, montaje, exposición, premiación y desmontaje, condiciones que se publicarán en el sitio web oficial del Ministerio de Cultura y Juventud, [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr).

**ARTÍCULO 20°.- CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN.** El Museo de Arte Costarricense podrá descalificar unilateralmente y sin responsabilidad, a cualquier participante por las siguientes causas:

- a. A quien le sea comprobado la copia o plagio total o parcial en una obra presentada en el Salón.
- b. Quien incumpla con los requisitos establecidos para las obras postuladas.
- c. Quien incumpla con los requisitos relativos al expediente de postulación.
- d. Quien incumpla los requisitos establecidos para el montaje.
- e. Quien incumpla los lineamientos comunicados en las bases de la convocatoria.
- f. Quien incumpla las prohibiciones establecidas en el artículo 18 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 21°.- DECLARATORIAS DE PREMIOS DESIERTOS.** Los premios del Salón Nacional de Artes Visuales podrán declararse desiertos, cuando a juicio del respectivo jurado las propuestas presentadas no cumplan técnica ni artísticamente con los requerimientos del certamen.

El acta que así lo declare, emitida por el jurado, deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas para el fallo que lo otorga. La decisión del jurado sobre los premios desiertos será inapelable.

**ARTÍCULO 22°.- DE LA FORMALIZACIÓN DEL PAGO DE LOS PREMIOS.** El Museo de Arte Costarricense efectuará el pago de los premios a los laureados por el jurado, en un plazo máximo de 60 días naturales siguientes al cierre de la exposición.

**ARTÍCULO 23°.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Para la aplicación e implementación de lo dispuesto en el presente reglamento, el Museo acatará las disposiciones de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico correspondiente, así como la Ley de la Administración Financiera de la República y las disposiciones del Ministerio de Hacienda en lo relacionado al gasto público.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LA EXPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 24°.- EXPOSICIÓN.** El Museo de Arte Costarricense diseñará y realizará una exposición a partir de las obras y propuestas seleccionadas por el jurado para exhibición, de entre todas las propuestas recibidas. Esta exposición colectiva se denominará “Salón”. La decisión del jurado sobre la selección de obras para exposición será inapelable.

**ARTÍCULO 25°.- MONTAJE DE LAS OBRAS.** Toda obra seleccionada que se reciba para exposición, deberá guardar absoluta correspondencia con la obra presentada en la propuesta, bajo apercibimiento de quedar excluida del certamen por decisión del Museo. En ningún caso el Museo de Arte Costarricense proveerá proyectores, pantallas, televisores, reproductores de audio o video o cualesquiera otros materiales y equipos para el montaje de

la obra. Los artistas seleccionados para participar en el Salón deberán realizar personalmente el montaje de sus obras en sala, en el espacio que el Museo les atribuya, y con el acompañamiento y asistencia del personal de la institución.

**ARTÍCULO 26°.- TRANSPORTE Y ASEGURAMIENTO DE LAS OBRAS.** El Museo de Arte Costarricense realizará el transporte ida y retorno de las obras (o sus materiales constitutivos en caso de instalaciones) hacia y desde su sede, a partir de la dirección física de almacenamiento que comuniqué(n) su(s) autor(es) al Museo luego de la notificación de selección. Todas las obras participantes en el Salón Nacional gozarán de una póliza de seguro del Instituto Nacional de Seguros por un monto de cobertura que dicte el Museo a través de su Curaduría. Esta cobertura no cubrirá los daños que puedan sufrir las obras durante el montaje en sala por parte de su autor.

El monto de aseguramiento (que no corresponde a un avalúo comercial ni patrimonial) será comunicado a cada autor seleccionado previo al montaje del Salón. Para estos efectos, cada artista seleccionado será responsable de elaborar un reporte de estado de conservación de la obra según el modelo que para estos efectos establezca el Museo o el asegurador.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27°.- COMUNICACIÓN DEL SALÓN NACIONAL.** El Museo hará la promoción necesaria sobre el evento por lo que se reserva el derecho de publicar y comunicar a terceros las propuestas recibidas y su documentación asociada por cualquier medio que estime conveniente, al constituir información pública de interés público y al amparo de la normativa vigente. Los autores de las obras seleccionadas aceptan, con la remisión de una propuesta, autorizar sin cargo los derechos de reproducción gráfica, sonora y visual de sus obras, en todo lo concerniente a la difusión y promoción del Salón Nacional de Artes Visuales, en todas las instancias de exhibición, los medios y soportes que el Museo considere pertinentes para tal fin. Asimismo, estas reproducciones de obras integrarán la plataforma digital para la catalogación, conservación, archivo y acceso del Museo de Arte Costarricense.

**ARTÍCULO 28°.-VIGENCIA.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los 21 días del mes de julio del dos mil veintiuno.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**SYLVIE DURÁN SALVATIERRA**  
Ministra de Cultura y Juventud

## ANEXO N°. 1.

### **Formulario de postulación en línea** **Salón Nacional de Artes Visuales-Museo de Arte Costarricense**

Por favor complete todos los apartados del presente formulario. Para las postulaciones colectivas llene los nombres y datos de cada artista participante en todos los apartados.

1. Nombres y apellidos  
\_\_\_\_\_
2. Nacionalidad  
\_\_\_\_\_
3. Fotografía de cédula de identidad, tarjeta de identificación de menores o residente (PDF máximo 1MB). En el caso de menores de edad, debe adjuntarse la cédula de identidad de su representante legal.
4. Fecha de nacimiento (Ejemplo: 7 de enero 2019)  
\_\_\_\_\_
5. Nombre(s) artístico(s)  
\_\_\_\_\_
6. Dirección electrónica  
\_\_\_\_\_
7. Teléfono celular  
\_\_\_\_\_
8. Teléfono fijo  
\_\_\_\_\_
9. Provincia  
\_\_\_\_\_
10. Cantón  
\_\_\_\_\_
11. Distrito  
\_\_\_\_\_
12. Dirección exacta  
\_\_\_\_\_
13. Texto de CV (PDF máximo 10MB)
14. Texto de presentación de la propuesta (PDF máximo 10MB)
15. Documento con fotografías (PDF máximo 100MB)
16. Número de cuenta IBAN (debe estar a nombre de la persona postulante o de su representante legal)

Mediante el presente documento, el/la (los) suscrito/a (os), se obliga a cumplir con todas las estipulaciones descritas en el Reglamento para la convocatoria, celebración y premiación del Salón Nacional de Artes Visuales.

**ANEXO N°. 2.**

**Declaración Jurada donde conste que no le alcanzan las prohibiciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento para la convocatoria, celebración y premiación del Salón Nacional de Artes Visuales**

Yo \_\_\_\_\_, documento de identidad No. \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO no me alcanzan las prohibiciones establecidas en el Artículo No. 18 del Reglamento para la convocatoria, celebración y premiación del Salón Nacional de Artes Visuales.

San José, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**Nombre**  
**No. cédula**  
**Firma**

**ANEXO N°. 3.**

**Declaración Jurada de autoría del material a utilizar en la convocatoria del Salón Nacional de Artes Visuales.**

Yo \_\_\_\_\_, documento de identidad No. \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, plenamente enterado y consciente que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que el siguiente material:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
que servirá de base para el proyecto denominado \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_, presentado a concurso ante la convocatoria del Salón Nacional de Artes Visuales, es de mi autoría exclusiva, por lo que para su utilización no debo cubrir el pago de derechos autor a terceros.

San José, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**Nombre**  
**No. cédula**  
**Firma**